



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1 P1 P

21/05/2018

Versión 2

Página 1 de  
376

**DEFENSORÍA DE FAMILIA No. 3 CENTRO ZONAL FACATATIVÁ  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA  
NIÑA LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA**

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 025**

**HISTORIA DE ATENCION No. 1032456322 - 2021  
SIM No. 21859152**

Facatativá, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021

**DEIBY XIOMARA MATEUS PINZON** en mi calidad de Defensora de Familia, del Centro Zonal Facatativa de la Regional Cundinamarca del ICBF en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, teniendo en cuenta que: **"El día de hoy se presenta el señor HECTOR ANTONIO GONZALEZ ZARATE con C.C 11444174 en calidad de progenitor de la NNA LETICIA SALOME GOZALEZ VALBUENA de 10 años con TI.1032456322 a fin de reportar que su hija le manifestó que no desea estar en la vivienda de su progenitora ya que el padre de su hermana menor está frecuentando su hogar, situación que la altera y afecta emocionalmente hasta el punto de entrar en llanto y manifestar al padre que no desea ir a dicho lugar. El peticionario informa que la niña le indico las razones por las cuales no desea volver y estas corresponden a que en el pasado la niña fue presunta víctima de violencia intrafamiliar generado por parte del padre de la hermana menor, en donde reporta que el señor ejercía violencia en contra de la madre hasta el punto de que la niña tuviera que encerrarse en el baño, informa que en varias ocasiones el señor las dejó encerradas en la vivienda y en una ocasión la haloneo al momento de intentar acercarse a la madre. Por último informa que la menor de edad no desea vivir con la mamá ya que anteriormente la agredía físicamente con chancletas "le pegaba muy duro" y en la actualidad la regaña constantemente. Por lo anterior solicita pronta intervención ya que la niña se muestra afectada por esta situación."** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numerales 19 en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA** de 10 años de edad con fundamento en **LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EMITIDA POR PARTE DEL EQUIPO DE DEFENSORIA DE FAMILIA LUEGO DE REALIZAR VERIFICACION DE LA GARANTIA**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2010



**DE DERECHOS, EFECTUADA DENTRO DE LA SOLICITUD QUE HICIERA EL PROGENITOR** y de la verificación del estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación de los niños citados a quien se le ha vulnerado, amenazado o inobservado sus derechos **DERECHO A LA VIDA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO; DERECHO A LA INTEGRIDAD; DERECHOS DE PROTECCION Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL;** consagrados en los Artículos **17, 18, 20 Y 23** del Código de la Infancia y de la Adolescencia

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos del niño (niña o adolescente) mencionados y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos **ORDENA**

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No **1032456322 - 2021**, la solicitud realizada por **LA SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EMITIDA POR PARTE DEL EQUIPO DE DEFENSORIA DE FAMILIA LUEGO DE REALIZAR VERIFICACION DE LA GARANTIA DE DERECHOS, EFECTUADA DENTRO DE LA SOLICITUD QUE HICIERA EL PROGENITOR** acerca de la situación de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA** y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal

- 1 Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
- 2 Identificar y citar a los representantes legales de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA**, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, y de los implicadas en la violación o amenaza de los derechos.
- 3 Una vez notificados, correr traslado de la solicitud por el término de 5 días a las personas interesadas o implicadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas.
- 4 Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!



- 5 Recibir declaración o interrogatorio de parte a **LOS FAMILIARES DE LOS NNA** para tal efecto se fijará fecha y se expedirán las correspondientes boletas de citación.
- 6 Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres representantes legales familiares o personas de quienes el niño(a) depende
- 7 Incorporar el Registro civil de nacimiento de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA**, dictámenes certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
- 8 Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella
- 9 Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia concepto sobre la situación socio familiar de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA**, el cual emitió de la siguiente manera *A partir de la valoración realizada desde el área de trabajo social la presente Trabajadora Social suscriba al Centro Zonal de Facilitativa en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006 se sugiere a la defensora de familia dar inicio a proceso administrativo de restablecimiento de derechos toda vez que Leticia Salome cuenta con vulneración frente al derecho a la vida calidad de vida y un ambiente sano (art 17) derecho a la integridad personal (art 18) toda vez que Leticia Salome se encuentra inmersa en una situación de conflicto entre los padres, quien muestra afectación emocional ya que la menor de edad debe responder afectivamente a las partes y derechos a la custodia y cuidado personal (art 23) Amenazado ya que los progenitores no brindan a su hija un ambiente sano afectivo y protector, teniendo en cuenta las situaciones encontradas durante el proceso de verificación de derechos y los antecedentes ubicados en el sistema de información misional, donde se encuentran peticiones con motivos de ingreso similares al actual.*

Dado lo anterior se considera necesario tener en cuenta a la señora Elizabeth Lizcano Montes de 58 años identificada con cedula de ciudadanía número 39 555 120 de Girardot, quien se hace presente al despacho toda vez que muestra el interes por asumir el cuidado y protección de su nieta Leticia Salome, manifestando que cuenta con las condiciones habitacionales económicas emocionales y afectivas para vincular a su nieta a su medio familiar, quien a su vez sostiene un fuerte vinculo afectivo con ella, relatando que siempre se ha destacado por apoyar su proceso de crianza

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



Sin embargo se hace necesario activar el sistema nacional de bienestar familiar y dar inicio a proceso de intervención terapéutica y de esta manera se oriente a los progenitores frente a mecanismos de expresión emocional, comunicación asertiva, control en el manejo de impulsos, tolerancia a la frustración, Duelo no resuelto por separación y toma asertiva de decisiones. Dado lo anterior se remite el presente informe a la autoridad administrativa para que se lleven a cabo los trámites correspondientes al caso. **MONICA ALEXANDRA BARAJAS CASTILLO**

10 Solicitar al Psicólogo del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA**, el cual emitió de la siguiente manera "Desde el área de psicología se identifica que la NNA hace parte de sistema familiar monoparental quien cuenta con apoyo de redes de protección de la niña se identifica que la NNA cuenta con comportamientos disruptivos no acordes a sus edad cronológica los cuales se han fundamentado a la inadecuada dinámica de padres asumiendo posturas autoritarias con presunta alienación parental la cual es circular a conveniencia por otra parte se identifica conductas de manipulación con sus progenitores, se identifica afectación de orden emocional de la NNA, las cuales han afectado sus relaciones fraternas ya que existe celos con su hermana ya que existe una demanda afectiva constante y presume que perdió ser el centro de atención por nacimiento de su hermana Durante la verificación de garantía de derechos se identifica que el relato de la niña frente a presuntas situaciones de violencias intrafamiliar reportadas en la petición no son claras identificando en la niña un presunto discurso manipulado ya que su discurso no es claro y elocuente frente a una exposición a violencia intrafamiliar por exposición lo que se supone hipotéticamente que existe un duelo no resuelto de figura paterna por separación de la relación la cual a involucrado a la NNA a fin de afectar dinámicas familiares actuales de progenitora y con posibles posturas vengativas debido antecedentes de denuncias ante comisaria de familia donde fue acusado por figura materna de hechos de presunta violencia intrafamiliar, generando alienación parental la cual requiere ser verificada antes especialistas

Durante la verificación se percibe que progenitor afecta la vinculación materno filial ya que no permite que la niña realice acercamiento posterior de no compartir con la niña durante una semana donde se informa que permita que la niña tenga acercamiento con su figura materna, justificando su conducta como prevención de situaciones de manipulación de figura materna por los antecedentes del sistema familiar con otras instituciones se identifica que progenitor realiza proyección de conductas inadecuadas de pareja de progenitora con comportamientos que asumió en el pasado

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Expuesto lo anterior no se hace viable que la niña continúe inmersa en los conflictos de padres razones por las que no es favorable que permanezca bajo la tenencia de figuras parentales a fin de extinguir afectaciones de orden emocional razones que conlleven a que se evalúe la posibilidad de que abuela de **niea materna** asuma la tenencia de la NNA identificando fuerte vínculo afectivo con **adecuadas estrategias de comunicación** y donde la niña manifestó en entrevista el deseo de estar bajo la tenencia de esta red ya que la percibe protectora y garante.

Se identifica que la señora Elizabeth Lizcano Montes **abuela materna** no cuenta con enfermedades de orden mental que afecten el ejercicio del rol y quien ha asumido un rol protector y de acompañamiento en la crianza de la NNA lo que permite la construcción de un vínculo afectivo sano, razones por las que se identifica garantías para asumir la custodia de la NNA.

Dados los elementos identificados en la verificación de garantía de derechos se hace viable que defensora de familia realice apertura de proceso de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar de abuela materna ya que se percibe una mujer con adecuados ejercicios de rol garante ante el cuidado y protección, sin embargo se requiere que se asignen visitas supervisadas a fin de prevenir alineaciones parentales.

#### SUGERENCIAS EN EL PROCESO

- Que defensora de familia active sistema nacional de bienestar familiar para intervención terapéutica a figuras parentales y NNA
- Que defensora de familia active medicina legal para proceso de concepto de idoneidad "LEIDY CATALINA MORENO FORERO.

- 11 Solicitar a la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia, el concepto sobre la situación nutricional de la niña **LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA**, donde se conceptuó "Teniendo en cuenta lo observado e indagado se evidencia garantía en los derechos relacionados con salud y alimentación. Se encuentra vinculada a EPS Servisalud Régimen especial. A nivel antropométrico presenta talla dentro de los valores normales de referencia y riesgo de delgadez. En cuanto a su alimentación se observa consumo adecuado de alimentos de todos los grupos. En cavidad oral encías y dientes aparentemente sanas. No refiere maltrato físico se observan pequeños hematomas en ambas pantorrillas y en brazo izquierdo a lo que responde y manifiesta la niña que se los realiza a consecuencia de estar jugando corriendo y cayéndose (Para el caso de la marca del brazo izquierdo manifiesta que se lo realizó corriendo en la escalera de la casa de la mamá, se cayó y se golpeó en el brazo izquierdo).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Su presentación e higiene personal es adecuada refiere baño diario y cepillado de dientes 1 vez al día CATALINA APOLINAR CORTES

12 Practicar entrevista de la niña LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA por parte de la Defensora de Familia SI HUBIERE LUGAR A ELLO

13 Adoptar como medidas provisionales de restablecimiento de derechos a favor de la niña LETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA la de ubicación en MEDIO FAMILIAR EXTENSO con su abuela materna ELIZABETH LIZCANO MONTES, a quien se le asigna el CUIDADO PERSONAL provisionalmente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 numeral 3 del Código de la Infancia y de la Adolescencia

Como consecuencia de lo anterior de conformidad con los artículos 111, 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia, y teniendo en cuenta lo mencionado dentro de las valoraciones, se establece que los padres deben aportar cuota de alimentos para lo cual se establece lo siguiente como quiera que al señor HECTOR ANTONIO GONZALEZ ZARATE se le descuenta de nómina el valor de la cuota de alimentos deberá la señora SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO entregar este valor a la señora ELIZABETH LIZCANO de igual forma la señora SANDRA CATHERINE VALBUENA deberá aportar como cuota de alimentos la misma cantidad de dinero que lo aportado por el progenitor.

En cuanto a las visitas de la niña, y teniendo en cuenta las valoraciones se harán de la siguiente manera cada uno de los progenitores tendrá a la niña un día de fin de semana, cada quince días, debiéndola recoger a las 8 de la mañana y regresándola a las 6 de la tarde. Un fin de semana la recogerán el sábado y el otro fin de semana el domingo. Es de resaltar que las visitas DEBE hacerse en perfecto estado de sobriedad y sin alteraciones físicas, verbales y/o psicológicas, en caso de que los progenitores se presenten en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, o REALICE MALTRATO FÍSICO, VERBAL, PSICOLOGICO se procederá A SUSPENDER LAS VISITAS so pena de las acciones legales a las que haya lugar

14 Formular la denuncia penal que corresponda, SI HUBIERE LUGAR A ELLO

Antes de imprimir este documento ... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

F1 P1 P

21/05/2018

Versión 2

Página 7 de  
376

15 Identificar a los agentes del SNBF que coadyuven al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y ordenar la vinculación del menor de edad a los programas o servicios que ellos prestan

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Xiomara Mateus P*  
DEIBY XIOMARA MATEUS PINZON  
Defensora de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Guatemala, 2012. Impreso en el Centro de Copia No Controlada.

SE DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL SNBF Y LA LEY 137 DE 2012

Facatativá Octubre 02 de 2020

Señora

Juzgado segundo promiscuo de Familia del circuito

Facatativá

Respetada Juez de familia,

Asunto: Derecho de Petición: ***suspensión del derecho a las vitas en aras de protección de la menor dentro del proceso 2013-212***

Yo, SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3132104944 expedida en el municipio de GIRARDOT y domiciliado en la AV CARRERA 13 No 16-30 Torre 24 Apto 601 de la ciudad de Facatativá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente: efectuar lo contemplado en el acta de diligencia de fallo prevista en el artículo 432 del código de procedimiento civil dentro del proceso de regulación de visitas No. 2013- 212 de Sandra Catherine Valbuena Lizcano contra Héctor Antonio González Zárate en el resuelve numeral *“Tercero: Reglamentar las visitas a las a las cuales tiene derecho el señor Hector González respecto a su hija y las condiciones para las mismas como son retirarla el hogar en donde vive, sin entrar a la casa ni tomar fotografías, tampoco podrá hacerse presente con la policía y deberá entregarla en la hora señalada evitando altercados y discusiones con los miembros de la familia materna... Si no se acata lo anterior, se procederá a suspender el derecho a las visitas en aras de protección de la niña y se remitirá en caso al I.C.B.F. para restablecer sus derechos”*. Toda vez que en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remiten un comunicado para usted a tener dentro del proceso en mención.

#### Hechos

1. Denuncio penal ante la Fiscalía General de la Nación en Facatativá con numero único de noticia criminal 252696000388202000398 a razón de El acta de la diligencia de fallo del Juzgado segundo promiscuo de familia del circuito de Facatativá prevista en el artículo 432 del código de procedimiento civil dentro del proceso de regulación de visitas N. 2013 – 212 de Sandra Catherine Valbuena Lizcano contra Héctor Antonio González Zarate en la cual la juez resuelve en el numeral tres, REGLAMENTAR

*“Las visitas a las cuales tendrá derecho el señor Héctor Antonio González Zárate respecto de su hija en la siguiente forma: podrá visitarla dos sábados en el mes desde las 9:00a. m. hasta las 6:00 p.m., deberá retirarla del hogar en donde vive, sin entrar a la casa ni tomar fotografías, tampoco podrá hacerse presente con la policía y deberá entregarla en la hora señalada evitando altercados y discusiones con los miembros de la familia materna. Podrá compartir mitad del tiempo de vacaciones de Semana Santa, junio y diciembre de cada año previo acuerdo con la demandante; si no se acata lo anterior, se procederá a suspender el derecho a las visitas en aras de protección de la niña y se remitirá el caso al I.C.B.F. para restablecer sus derechos.”* Siendo este

*juzgado quien mediante sentencia dicta la cuota de alimentos que es descontada de la nómina del Padre de la menor y es quien hace el seguimiento al proceso de visitas actualmente.*

2. En el año 2015 se realizó un acuerdo en tiempo de visitas iniciado por el señor Héctor González Zarate en contra de Sandra Catherine Valbuena Lizcano. En donde se acordó VISITAS:

*“Las partes acuerdan que el padre podrá visitar a su menor hija un fin de semana cada quince días; un fin de semana solamente el día sábado en el horario de seis de la mañana (6:00am), llevarla a la clase de Ballet en la ciudad de Bogotá y retornarla a su residencia a las seis (6:00pm) y el otro fin de semana desde el día sábado a la hora de las seis de la mañana (6:00am) y retornándola el día domingo o lunes festivo a la hora de las seis de la tarde (6:00pm) en el domicilio o residencia de la misma; en los dos casos con sus tareas terminadas...” Así mismo, el padre podrá recoger a su menor hija en el jardín, los días jueves y la retornará el mismo día a su residencia a la hora de las seis de la tarde (6:00pm) ...”*

3. Dando cumplimiento al acuerdo firmado con el señor Héctor González Zarate y debido a las medida de protección de prevención en contagio del COVID-19 y atendiendo al cuidado de mi hija y en cumplimiento del régimen de custodia y visitas durante el aislamiento preventivo obligatorio declarado por el Gobierno Nacional, la Directora del instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informó que: *“ Los derechos de custodia y visitas son de carácter constitucional y se derivan de la patria potestad. Tienen como fin garantizarle al niño, niña o adolescente su derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, por lo que no pueden incumplirse en situaciones de emergencia.” ... “En el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se imparten instrucciones sobre la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las cuales permiten la circulación de las personas que realicen actividades de asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes.” “Teniendo en cuenta que impedir el contacto entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores generaría una afectación a los derechos mencionados, es posible realizar desplazamientos para cumplir con el régimen de custodia compartida o visitas establecido, siempre y cuando se garanticen las medidas de prevención que disminuyan el riesgo de contagio para los menores de edad y sus progenitores.”*
4. En el mes de abril, dada la coyuntura de la pandemia mundial de COVID-19 se ordeno trabajo online y clases online para nuestro caso. Así viajamos al Municipio de Girardot y días después el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria por COVID -19 y es cuando el Gobernador de Cundinamarca y el local cierran fronteras en el Municipio y se restringe las salidas de personas mayores de edad y niños. Al igual que el cierre de vías terrestres y aéreas en el territorio y cuidándonos del contagio, y acatando las directrices gubernamentales permanecemos en Girardot hasta mediados de mayo del 2020. Razón por la cual, la menor tuvo contacto permanente vía telefónica y video llamada con su padre quien siempre supo que quedamos en esta Ciudad. Una vez retornamos a Facatativá en mayo 18 bajo el permiso respectivo de movilidad nacional, cumplimos con los quince (15) días de aislamiento obligatorio por desplazamiento y una vez se cumplió el tiempo el señor Héctor se acercó a nuestro apartamento a llevar a Salomé las tres semanas correspondientes a semana santa y las dos semanas de receso de mitad de año. Toda vez que, en su Colegio las vacaciones fueron adelantadas en el mes de abril cuando inicio el estado de emergencia y educación Online. Pero, en esta oportunidad, el señor Hector no permitió una comunicación de la niña con su madre al igual que, la tuvo con él dos semanas más sin previo acuerdo conmigo quien tengo la custodia.

5. Una vez culminado el tiempo que por ley le corresponde y se acordó ante el juzgado de familia, el señor Héctor incurrió en ejercicio arbitrario de la custodia privándome como madre y al derecho de custodia y cuidado personal del menor proferido por el ICBF Y JUZGADO DE FAMILIA. Toda vez que, no retornó a la niña a casa, al igual que ocultó la ubicación, el estado físico y psicológico de mi hija. Tal como menciono, en esta oportunidad la tuvo oculta dos semanas más de las que legalmente se acordaron ante el juez de familia. Lo cual en código penal en su artículo 7 de la ley 890 de 2004 contempla como delito penal. Sobre poniendo su autoridad sobre los derechos de la niña a no ser retirada de su familia.
  
6. Después de retornarla , el padre se acercó en dos oportunidades a nuestra casa a dejarle un mueble para estudiar, pero al decirle la niña si quería tomar jugo y seguir. El respondió que no y se retiró. Durante este tiempo, la niña tuvo comunicación permanente con su padre dentro de los horarios fuera de sus clases haciendo uso de la tecnología con video llamada. Una vez se modificaron las instrucciones de estado de emergencia y dando cumplimiento al acuerdo firmado e instado por el señor Héctor, el día JUEVES 17 de septiembre de 2020 a las 12:30 del mediodía una vez la niña terminó su jornada escolar. El señor Héctor se acercó e ingresó a nuestro edificio a llevarla en su tiempo dentro del acuerdo firmado ante el juez de familia. Teniendo conocimiento de esto el señor Héctor NO retornó este día a la niña a la casa. Violando su derecho a la educación ya wue todos sus implementos estaban en nuestra casa. Al igual que ocultar la ubicación de la menor, el señor la retuvo por voluntad propia como se informa en las anotaciones de la policía de Infancia y Adolescencia de Facatativá. Conociendo al igual que el día viernes ella tenía clase y todos sus cuadernos y libros estaban en su lugar de residencia. Ante esto, Me acerqué a la oficina de Policía de infancia y adolescencia de Facatativá el día viernes en horas de la mañana e informe al Intendente Jesús Castillo Poveda de la situación. A quien presente las respectivas sentencias y acuerdos. Quien procedió a dejar la anotación toda vez que el señor Héctor me exigió que le bajará a la portería de mi conjunto los cuadernos y ropa de la niña. Pero, cuando le pedí me la pasará al teléfono o me dijera donde estaba me respondió “la regreso el domingo” y acto seguido colgó. A continuación, se lee la anotación respectiva por parte de esta oficina como se lee a continuación:

18-09-20 11:04 Anotación a esta hora y fecha. se presenta en las instalaciones de la unidad de infancia y adolescencia. Foratativa- la sra. Jandra Catherine. valbuena, Lisano CCI: 1070585.157- de Girardot- 34 años- soltera- Docente. Universidad Cundinamarca- Natural de Girardot- y residente conjunto residencial Girasoles. 24 Apto 601- Tel: 332104944- quien informa que el padre de su hijo. el sr. Hector Gonzalez Sarate de cci 77449179 - sin mas datos, no ha querido retornar a su hijo en comun que responde al nombre. Jessica. Salome Gonzalez (09) nueve años- 3ro primaria TI 1032450322. despues de ejercer el progenitor su derecho a visitar, refiere que el y la niña decidieron. que retornaria esta ultima a su lugar habitual de residencia hasta el dia lunes 21-09-20, a deseo de la quejosa se deja la presente. constancia en caso de cualquier requerimiento a accion futura de incumplimiento. a proce

218

FECHA	HORA	CONJUNTO	NOTIFICACIONES	FECHA
-	-	2015106	del juzgado 7 de familia. de foratativa y como constancia firma	-
			<i>[Firma]</i> Motos85157.	

- El día domingo 20 de septiembre, tipo 8:00pm llamé al señor Héctor y puso a la niña al teléfono. Una vez, solicité hablar con el señor Héctor me responde "la niña está conmigo estas semanas" a lo cual le solicité llevar la niña a su casa. Pero, el señor conociendo de su falta colgó el teléfono. Ante esta situación, el día lunes recurro nuevamente a la oficina de Policía de infancia y adolescencia a quien solicito ir al lugar de residencia del señor Héctor. La cual reposa ante el juzgado segundo promiscuo de familia en donde el señor debe informar cualquier cambio de residencia toda vez que la menor pernocta en ciertos tiempos y es deber de informar el lugar donde la niña está para plena verificación de sus condiciones al igual que informarme de su ubicación. Pero, en vista de que el señor esconde a la menor y su ubicación busqué la dirección del señor y me enteré que cambió de lugar de vivienda. Así, el

Intendente se desplaza hasta su nueva dirección y es atendido en la portería de la misma. A continuación, se lee la respectiva anotación realizada por el Intendente como se lee a continuación

218

FECHA	HORA	DIJUNTO	NOTACIONES	FECHA	H
-	-	2015106 del juzgado 1 de familia.	de facultativa y como constancia firmada.		
			Hector Valbuena Mat 585157.		
21-09-20	10:00	generación caso.	a esta hora y fecha se dejó constancia del caso verificado y conocido, el día de hoy, ante el requerimiento de la ciudadana Sandra Catherine Valbuena, cc. 1070-585157, quien refiere que pasado el fin de semana y cumplido el tiempo para que el sr. Hector Antonio Zarate ejerciera su derecho a visitas, con su hijo, en común, Salome Gonzalez Valbuena, de 09 años cc 1032456322, este ciudadano "padre" no ha querido retornar a la niña en relación, tal y como esta acordado según Radia. 2015-106 del juzgado 1ro de familia, por tal razón ante el requerimiento de la ciudadana, nos desplazamos al lugar oportuno, conjunto Terranova facultativa, casa 43 II Jesus Castillo - II Jimenez Perote, con el fin de dialogar con el sr. Hector Antonio Gonzalez, para que se de cumplimiento a su acuerdo de custodia y visitas, el ciudadano nos atendió en portería y refiere que el solo retornara la niña "hija" a su madre, hasta el fin de semana siguiente del 27-09-20, según su afirmación voluntaria porque durante los periodos de aislamiento total no pudo siempre compartir con su hijo, y que de común		

219

FECHA	HORA	DIJUNTO	NOTACIONES
-	-	Jiguc	acuerdo con la madre. sra Sandra, iba a permanecer con la niña hasta la fecha indicada como compensación, ante la manifestación del ciudadano Hector, se le pone

En estas anotaciones se evidencia la retención y el ocultamiento que realiza el señor a la niña. Es de resaltar el que el intendente le recuerda al señor que hay un acuerdo y las implicaciones de no cumplirlo. A lo cual el señor dice que la retornará el próximo fin de semana que en consecuencia es el día 27 de septiembre que es un domingo.

8. Siendo domingo 27 de septiembre el señor Héctor después de realizar más de una llamada a su celular siendo las 6:00pm pone a llamar a la niña a decir que su papá no la traerá. Al preguntar por su ubicación sencillamente me cuelgan el teléfono. Situación que me parece muy sospechosa bajo el cuidado de la intimidad de la menor.

9. El lunes 28 de septiembre desconozco como madre y poseedora de la custodia y cuidado personal de mi hija su lugar de ubicación, el estado en donde ha estado pernoctando, las personas con quienes ha tenido contacto y la forma en la que ha recibido sus clases en las últimas semanas. ya que mi hija tiene todos sus implementos y uniformes en su lugar de residencia. Es así como el intendente director de la oficina de Infancia se desplaza al lugar de residencia del Señor Hector y una señora que asegura ser su pareja informa que el salió hace unos días pero no sabe de la ubicación del señor. Esto se lee en la respectiva anotación brindada por el policía. En comunicación entre el Policía en mención y Hector este último afirma que, el salió de viaje y que no la regresaría a su casa. El policía le recuerda que hay un acuerdo previo que se debe respetar a lo que Hector se niega. Solo es posible que el Policía le solicité al señor que entregue a niña y Hector afirma que la retorna l día viernes 02 de octubre de 2020 a las 3:00pm.
10. El día 02 de octubre siendo las 11 am recibí llamada de la oficina de infancia para informarme que el señor Hector ya estaba. Para que me dirigiera allí para remitir el caso al ICBF para restablecimiento de derecho de mi menor hija. Una vez allí, el señor no se presenta con la niña. Solo hasta las 4:00pm se presenta el señor Hector en el ICBF con mi hija y se realiza a respectiva valoración de sus derechos.
11. Estando en este espacio el señor de manera displicente se refiere a mi y a mi labor como madre de mi hija. Desmeritando a toda costa mi rol de madre con tono de voz muy fuerte frente a todo el equipo de valoración en esta etapa. Es de anotar que las reincidencias de este señor no tienen limite alguno como es conocido por este juzgado. En donde en múltiples oportunidades he señalado la violencia de género y el maltrato al que somos sometidas con mi hija Salome a causa de la intransigencia de este señor. Este juzgado es conocedor del temperamento del mismo y de las actuaciones dudosas dentro del mismo proceso como se afirma en la página 16 del acta de diligencia de fallo dentro del proceso 2013-212 en este juzgado. Es de anotar que estas actuaciones de retener a la niña, alejarla de su núcleo materno y ocultarla perjudica el desarrollo de la personalidad y el derecho a una sana infancia y un entorno tranquilo para su libre desarrollo. Coharta su derecho a expresarse y a mantener un canal de comunicación con su madre. Es de anotar en esta petición que las visitas incrementa en los episodios de violencia y este tipo de retenciones.
12. Dentro del procedimiento de verificación de derechos de la niña realizado por equipo psicosocial y la Dra Nubia Camacho Rimerio Defensora de Familia en ICBF Facatativá, a raíz del denuncia interpuesto por que mi hija no aparecía la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remite a este juzgado que:

“en mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, a través del presente me permito solicitar se tenga en cuenta dentro del proceso No. 2013-212 que adelanta su despacho la verificación de derechos adelantada en la fecha a la niña de la referencia donde se evidencio garantía de derechos para la niña en el medio familiar pero un alto grado de violencia intrafamiliar entre los progenitores” lo anterior a que el señor Hector durante la diligencia elevó su voz permanentemente, de manera soez se refirió a mi rol como madre y a los no cuidados que para él tengo con nuestra hija, a mi ser como mujer, a decir cosas que la niña nunca ha dicho y el señor seguía afirmando, a interrumpirme cuando me daban el uso de la palabra y a responder por mí las preguntas que me realizaban. Lo cual fue desmentido por las valoraciones que se realizaron en este momento por el equipo del ICBF.

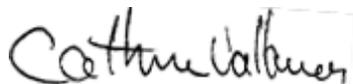
13. Dentro de la diligencia al observar la violencia ejercida por el señor Hector, la defensora remite este caso de violencia intrafamiliar a la comisaría. Toda vez que ella evidencia como se lee en la respectiva remisión que tiene como referencia solicitar medida de protección SIM 21855043 NNA: MLETICIA

SALOMÉ CONZALEZ VALBUENA la defensora afirma que la señora SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO viene siendo víctima de actos de violencia similares por parte del señor Hector Gonzalez zarate. Siendo así se procederá a radicar esta remisión para dar continuidad con el tramite y solicitar nuevamente la medida de protección de la mamá y la hija. Toda vez que retener a la menor y no permitir una libre comunicación con su núcleo familiar hace parte de una restricción de su libertad y libre desarrollo. En suma que dentro de los derechos de la mujer no vemos vulneradas. Causando una afectación que verá en la adolescencia de mi hija.

La presente solicitud se realiza para proteger el desarrollo de una infancia armoniosa de mi menor hija, toda vez que estas situaciones se hacen cuando el señor lleva a la niña y es el quien incumple con lo acordado y ya se habían verificado en el proceso en mención. Siendo que siempre presenta excusas para no retornarla o para no cumplir con las responsabilidades escolares de ella en especial los fines de semana y jueves en que está con él. Si se analiza el proceso siempre se ha evidenciado esta actuación y agresión por parte del señor y es la menor quien debe ser protegida de todo acto de violencia. En suma que la niña siempre ha estado bajo mi cuidado y teniendo la custodia he realizado los tramites y denuncios respectivos en aras de protegerla y garantizarle cada uno de sus derechos y cuidar de su niñez. Que se ve entorpecida por actos como los que viene realizando el padre.

#### Anexos

1. Remisión de la defensora de Familia Nubia Camacho Rimeró en asunto de verificación de derecho SIM21855043 con fecha de 2 de octubre.
2. Remisión a comisaria de infancia solicitando medida de protección
3. Acta de entrega de la menor
4. Informe dejando a disposición NNA ante autoridad competente ICBF
5. Denuncio penal ante fiscalía por ejercicio arbitrario de la custodia
6. Sentencia proferida por el juzgado segundo promiscuo de familia Facatativá
7. Acuerdo firmado ante el juzgado primero promiscuo de familia en Facatativá
8. Acta de conciliación Juzgado de familia
9. Copia de libro de población de la Policía de Infancia y Adolescencia



Sandra Catherine Valbuena Lizcano

CC. 1070585157 de Girardot

Dirección: Av carrera 13 No 16-30 Torre 24 apto 601 de la ciudad de Facatativá

Página 1 de 2	PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PC-FR-0001	INFORME DEJANDO A DISPOSICIÓN NNA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE O GINAD	
Fecha: 29-10-2019		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	CIUDAD O MUNICIPIO: FACATATIVA	ZONA: URBANA
DISTRITO <input type="checkbox"/> COMUNA <input type="checkbox"/> LOCALIDAD <input type="checkbox"/>	: OTRO: distrito 4 facatativa	BARRIO: TERRA NOVA
FECHA: 02-10-2020	Incidente No.	

Señor

DEFENSOR DE FAMILIA <input checked="" type="checkbox"/> COMISARIO DE FAMILIA <input type="checkbox"/>	INSPECTOR DE POLICÍA <input type="checkbox"/>	GINAD <input type="checkbox"/>
Asunto: Dejando a Disposición menor de Edad		

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho a:

Nombre(s) y apellido(s)	LETICIA SALOME GONZALES VALBUENA
Tarjeta de Identidad número o NUIP	TI: 1032456322
Edad	09 AÑOS
Grado de escolaridad	3 PRIMARIA
Padres o representante legal	HECTOR GONZALES SARATE Y SANDRA CATHERINE VALBUENA LISCANO
Dirección de residencia	AV CRA 13 No 16-30 CONJUNTO GIRASOLES- TORRE 24 APTO 601
teléfono	3132104944-3142535903

Motivo o tipo de vulneración: afectación psicológica- ejercicio arbitrario de custodia-

HECHOS: La madre antes relacionada se ha presentado ante esta unidad de infancia y adolescencia con el fin se le brinde acompañamiento para su hija antes relacionada, sea retornada al interior de su hogar ya que desde el día 17 de septiembre de 2020 el padre solicito recoger a la niña en cuestión, para hacer ejercicio de su derecho a visitas, sin embargo desde el mencionado día no la ha querido retornar, se ha brindado acompañamiento a la ciudadana hasta el lugar de residencia del progenitor de la niña en el conjunto residencial Terra Nova casa 43, sin embargo en una primera ocasión salió a la portería de dicho conjunto y refirió que no entregaba la niña todavía ya que le debían muchos días sin haberla podido ver, que la retornaría el fin de semana de ese periodo, sin que se permitiría a la madre verla o verificar su estado.

Posteriormente el lunes 28/09/2020 la ciudadana Sandra (progenitora) pide apoyo nuevamente de esta unidad ya que el padre de su hija no la ha retornado, al desplazarse hacia esa residencia conjunto terra nova, el guarda de seguridad en turno refiere que el ciudadano Héctor no está, se comunica vía citofono con la casa 43 y le contesta una ciudadana sin identificar que refiere ser la pareja actual del señor Héctor informando que esta fuera de la ciudad con su hija Leticia salome, ante estos hechos me comunico al abonado telefónico del señor Héctor 3118056607 el cual responde y se le solicita de ser posible que se presente para que haga efectiva la entrega de la niña en cuestión ya que está incumpliendo acta de diligencia de fallo 2013-212 del juzgo segundo promiscuo de familia de Facatativa, donde se estipula horarios y días de visitas los cuales hasta el momento esta incumplimiento, el cual refiere que esta fuera de la ciudad con su hija y que solo regresara hasta el día viernes 02/10/2020 aduciendo que como la madre de su hija no se la dejo ver durante el inicio de la pandemia el podio y debía estar con su hija la cual no se quería ir, también manifiesta que su hija está afectada psicológicamente por toda esta problemática con la madre y por el hecho de no poderlo ver a él, que su hija no quiere regresar con su madre, ante estas manifestaciones se le recomienda que haga presencia en esta unidad el día viernes 02 de octubre a las 15:00 para ser remitidos ante el ICBF Facatativa, ante la presunta vulneración de las partes en conflicto y se trate o remita ante el despacho que corresponda en relación a la custodia.

Por lo anterior dejo a disposición en concordancia a la ley 1098 del 2006, articulo 20 derechos de protección, a fin de que se realice la respectiva verificación de derechos y demás procesos que su despacho considere necesarios para su protección, teniendo en cuenta que la niña estuvo con unos desconocidos desde el día de ayer.  
Atentamente,

Intendente, **JESUS CASTILLO POVEDA**  
Responsable Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia  
Distrito Cuatro de Policía Facatativa





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Centro Zonal Facatativá**



25-44006

Facatativá, octubre 2 de 2020

Señores:  
COMISARIA DE FAMILIA REPARTO  
Facatativá- Cundinamarca

REF: ASUNTO: Solicitud de medida de protección SIM 21855043 NNA: MLETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA

Cordial saludo: exhorta

En mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Facatativá, a través del presente me permito solicitar se inicien acciones para agotar proceso por violencia intrafamiliar ya que según lo manifestado por la Señora SANDRA CATERHINE VALBUENA LIZCANO quien ostenta la custodia de la niña de la referencia, viene siendo víctima de actos de violencia similares por parte del Señor HECTOR ANTONIO GONZALEZ ZARATE y quien informa que también es víctima de violencia por parte de la mencionada señora por lo que resulta necesario en los términos de la Ley 575 de 200 establecer si hace necesario establecer una medida de protección ..

Así las cosas, se hace necesario se informe lo actuado a esta defensoría en los términos del parágrafo 3 de la ley 1878 de 2008 (10 días bailes).

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

  
NUBIA CAMACHO RIMERO  
Defensora de Familia  
ICBF Centro Zonal - Facatativá

25-44006

Facatativá, octubre 2 de 2020

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Facatativá- Cundinamarca

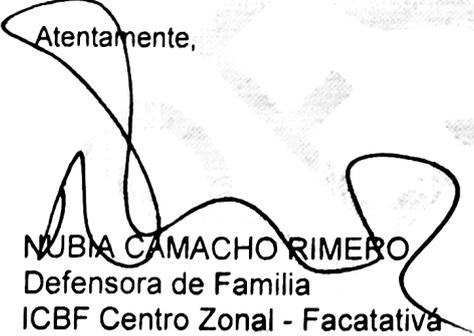
REF: ASUNTO: Verificacion de derecho SIM 21855043 NNA: MLETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA

Cordial saludo: exhorta

En mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Facatativá, a través del presente me permito solicitar se tenga en cuenta dentro del proceso No 2013-212 que adelanta su despacho la verificación de derechos adelantada en la fecha a la niña de la referencia donde se evidencio garantía de derechos para la niña en el medio familiar pero un alto grado de violencia intrafamiliar entre los progenitores

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



NUBIA CAMACHO RÍMERO  
Defensora de Familia  
ICBF Centro Zonal - Facatativá

Facatativá, 2 de Octubre de 2020

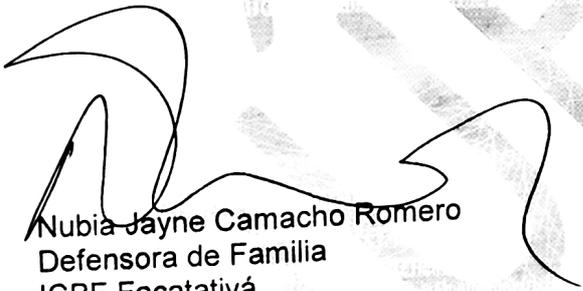
Señores  
SERVISALUD  
Facatativá – Cundinamarca

Asunto: SOLICITUD ATENCIÓN INTEGRAL

Respetados Señores:

En cumplimiento a las funciones señaladas en el numeral 1° del artículo 82 de la Ley 1098 de 20066, respetuosamente solicito se vincule a proceso de intervención integral al señor Héctor Antonio Gonzalez Zarate con CC 11.444.174, a fin de que reciban orientación frente a herramientas de pautas de crianza adecuados, procesos de comunicación asertivos con la madre de su hija, control de impulsos y resolución de conflictos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 99 de la Ley de Infancia y Adolescencia (modificado por la Ley 1878 de 2018), agradezco a ustedes se dé cumplimiento a la presente solicitud dentro de un término máximo en improrrogable de diez (10) días



Nubia Jayne Camacho Romero  
Defensora de Familia  
ICBF Facatativá

Proyectó: Laura Torres Blanco – Trabajadora Social - Profesional Universitario.



ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA

Facatativá, Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), compareció el/la señor (a): SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO identificado (a) con CC. No. 1070585157, domiciliada en la Avenida Carrera 13 No 16-30 torre 24 apto 601 Conjunto girasoles Facatativá Celular No. 3132104944 En calidad de Progenitora de NNA: LETICIA SALOME GOZALEZ VALBUENA de NUEVE (9) años de edad, con el fin de suscribir la presente Acta de entrega de la menor de edad citado. El Defensor de Familia en uso de sus facultades que le confiere los artículos 53, 54 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, conminando a la progenitora acerca del cumplimiento de las obligaciones que les corresponde, como son las siguientes:

- 1.- Mantenerlo vincula al sistema educativo
- 2- Brindar al NNA, los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral, conforme lo preceptúa el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 3.- Informar a la Defensoría, con la periodicidad establecida por esta, sobre el estado general del adolescente, cualquier cambio de domicilio y residencia.
- 4.- Facilitar al equipo psicosocial de la autoridad que se encuentre conociendo del proceso.
- 5.- Evitar todo peligro físico, moral, separándolo de ambientes nocivos que influyan negativamente en el adolescente y su permanencia en calle.
- 6.- Proporcionarle afecto, educación, alimentación, vestido, vivienda, recreación, salud, y trato adecuado a su edad y en general cesar toda conducta que pueda vulnerar o amenazar los derechos del NNA.
7. Vincularse en proceso de curso pedagógico ante su EPS .
8. mantener vinculado a su hijo al sistema educativo de forma inmediata en el ciclo y modalidad acorde para su edad.
8. Informar a las autoridades del lugar donde se encuentre residiendo el menor sobre cualquier situación que modifique la medida de reintegro a la medida familiar.

Se informa a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente acta le acarrearán las sanciones consignadas en el artículo 55 de la Ley de Infancia y Adolescencia consistente en multa equivalente al valor de uno a cien salarios mínimos diarios legales, convertibles en arresto a razón de un día por cada salario mínimo legal vigente de multa.

La Defensora de Familia:

MURIA AYNE CAMCHO ROMERO

Quien recibe

*Sandra Catherine Valbuena Lizcano*  
C.C. No. 1070585157 de Girardot

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 02/OCT/2020  
Hora: 08:49:00  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: FACATATIVÁ

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 252696000388202000398  
Departamento: 25 - CUNDINAMARCA  
Municipio: 269 - FACATATIVÁ  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00388 - UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - FACATATIVA  
Año: 2020  
Consecutivo: 00398

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 325 - EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: SANDRA  
Segundo Nombre: KATERINE  
Primer Apellido: VALBUENA  
Segundo Apellido: LIZCANO  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1070585157  
De: GIRARDOT  
Género: MUJER  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 25269 CARRERA 13, LA ESPERANZA, AF GRANDES AREAS VERDES, FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA  
Sitio Específico: AV CARRERA 13 # 16 - 30 TORRE 24 APTO 601 CONJUNTO GIRASOLES  
Barrio: LA ESPERANZA  
País: COLOMBIA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: FACATATIVÁ  
Teléfono residencia: 3132104944  
Código: 325

Delito: EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004 ART.7

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HECTOR  
 Segundo Nombre: ANTONIO  
 Primer Apellido: GONZALEZ  
 Segundo Apellido: ZARATE  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N° Documento: 11444174  
 Género: HOMBRE  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: 25269 TRANSVERSAL 15 6 33  
 Sitio Específico: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA CASA 43  
 Barrio residencia: DOS CAMINOS  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: CUNDINAMARCA  
 Municipio residencia: FACATATIVÁ  
 Teléfono residencia: NO HAY MAS DATOS  
 Capturado: NO

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 17/SEP/2020  
 Hora: 12:30:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 17/SEP/2020  
 Hora: 12:30:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 269 - FACATATIVÁ  
 Departamento: 25 - CUNDINAMARCA  
 Dirección: 25269 CARRERA 15 1D 2  
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRANOVA CASA 43  
 Latitud: 4.819149  
 Longitud: -74.345045  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

## Relato de los hechos:

EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE RECIBE DENUNCIA POR ESCRITO POR PARTE DE LA SEÑORA SANDRA KATERINE VALBUENA LIZCANO IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 1070585157 DE GIRARDOT CUNDINAMARCA EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR ANTONIO GONZALEZ ZARATE IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 11444174 POR EL DELITO DE EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR CON HECHOS OCURRIDOS EN FACATATIVA CUNDINAMARCA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

GERMAN DAVID ZULETA ANDRADE  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: F3GZULETA - fecha impresión: 02/oct/2020 09:17:09

guardar cancelar



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Centro Zonal Facatativá**



25-44006

Facatativá, octubre 2 de 2020

Señores:  
COMISARIA DE FAMILIA REPARTO  
Facatativá- Cundinamarca

REF: ASUNTO: Solicitud de medida de protección SIM 21855043 NNA: MLETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA

Cordial saludo: exhorta

En mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Facatativá, a través del presente me permito solicitar se inicien acciones para agotar proceso por violencia intrafamiliar ya que según lo manifestado por la Señora SANDRA CATERHINE VALBUENA LIZCANO quien ostenta la custodia de la niña de la referencia, viene siendo víctima de actos de violencia similares por parte del Señor HECTOR ANTONIO GONZALEZ ZARATE y quien informa que también es víctima de violencia por parte de la mencionada señora por lo que resulta necesario en los términos de la Ley 575 de 2000 establecer si hace necesario establecer una medida de protección ..

Así las cosas, se hace necesario se informe lo actuado a esta defensoría en los términos del parágrafo 3 de la ley 1878 de 2008 (10 días bailes).

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

  
NUBIA CAMACHO RÍMERO  
Defensora de Familia  
ICBF Centro Zonal - Facatativá

25-44006

Facatativá, octubre 2 de 2020

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Facatativá- Cundinamarca

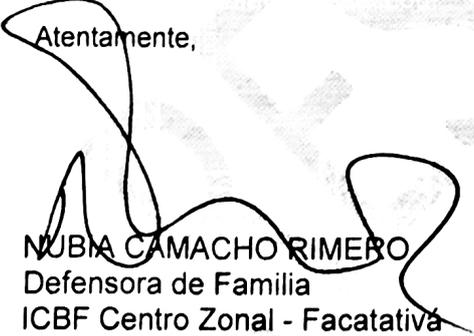
REF: ASUNTO: Verificacion de derecho SIM 21855043 NNA: MLETICIA SALOME GONZALEZ VALBUENA

Cordial saludo: exhorta

En mi calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Facatativá, a través del presente me permito solicitar se tenga en cuenta dentro del proceso No 2013-212 que adelanta su despacho la verificación de derechos adelantada en la fecha a la niña de la referencia donde se evidencio garantía de derechos para la niña en el medio familiar pero un alto grado de violencia intrafamiliar entre los progenitores

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



NUBIA CAMACHO RÍMERO  
Defensora de Familia  
ICBF Centro Zonal - Facatativá

Facatativá, 2 de Octubre de 2020

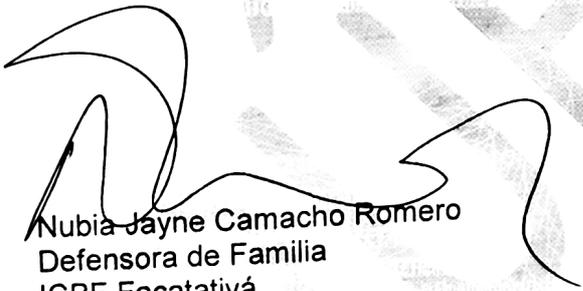
Señores  
SERVISALUD  
Facatativá – Cundinamarca

Asunto: SOLICITUD ATENCIÓ INTEGRAL

Respetados Señores:

En cumplimiento a las funciones señaladas en el numeral 1º del artículo 82 de la Ley 1098 de 20066, respetuosamente solicito se vincule a proceso de intervención integral al señor Héctor Antonio Gonzalez Zarate con CC 11.444.174, a fin de que reciban orientación frente a herramientas de pautas de crianza adecuados, procesos de comunicación asertivos con la madre de su hija, control de impulsos y resolución de conflictos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 99 de la Ley de Infancia y Adolescencia (modificado por la Ley 1878 de 2018), agradezco a ustedes se dé cumplimiento a la presente solicitud dentro de un término máximo en improrrogable de diez (10) días



Nubia Jayne Camacho Romero  
Defensora de Familia  
ICBF Facatativá

Proyectó: Laura Torres Blanco – Trabajadora Social - Profesional Universitario.



ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA

Facatativá, Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), compareció el/la señor (a): SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO identificado (a) con CC. No. 1070585157, domiciliada en la Avenida Carrera 13 No 16-30 torre 24 apto 601 Conjunto girasoles Facatativá Celular No. 3132104944 En calidad de Progenitora de NNA: LETICIA SALOME GOZALEZ VALBUENA de NUEVE (9) años de edad, con el fin de suscribir la presente Acta de entrega de la menor de edad citado. El Defensor de Familia en uso de sus facultades que le confiere los artículos 53, 54 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, conminando a la progenitora acerca del cumplimiento de las obligaciones que les corresponde, como son las siguientes:

- 1.- Mantenerlo vincula al sistema educativo
- 2- Brindar al NNA, los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral, conforme lo preceptúa el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 3.- Informar a la Defensoría, con la periodicidad establecida por esta, sobre el estado general del adolescente, cualquier cambio de domicilio y residencia.
- 4.- Facilitar al equipo psicosocial de la autoridad que se encuentre conociendo del proceso.
- 5.- Evitar todo peligro físico, moral, separándolo de ambientes nocivos que influyan negativamente en el adolescente y su permanencia en calle.
- 6.- Proporcionarle afecto, educación, alimentación, vestido, vivienda, recreación, salud, y trato adecuado a su edad y en general cesar toda conducta que pueda vulnerar o amenazar los derechos del NNA.
7. Vincularse en proceso de curso pedagógico ante su EPS .
8. mantener vinculado a su hijo al sistema educativo de forma inmediata en el ciclo y modalidad acorde para su edad.
8. Informar a las autoridades del lugar donde se encuentre residiendo el menor sobre cualquier situación que modifique la medida de reintegro a la medida familiar.

Se informa a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente acta le acarrearán las sanciones consignadas en el artículo 55 de la Ley de Infancia y Adolescencia consistente en multa equivalente al valor de uno a cien salarios mínimos diarios legales, convertibles en arresto a razón de un día por cada salario mínimo legal vigente de multa.

La Defensora de Familia:

MURIA AYNE CAMCHO ROMERO

Quien recibe

*Sandra Catherine Valbuena Lizcano*  
C.C. No. 1070585157 de Girardot

## REASUMO PODER PROCESO 2019-193

ALDEMAR GOMEZ <gs.solucionesjuridicas@gmail.com>

Vie 1/10/2021 9:54 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

REASUMO PODER 2019-193.pdf;

Respetados señores,

Por medio del presente me permito manifestar que reasumo poder al proceso 2019 - 193, siendo demandante el señor HECTO ANTONIO GONZALEZ ZARATE y demandada la señora SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente

**FREDY A GOMEZ S**

Abogado

## Carpeta compartida contigo: "ABOGADA SALO"

Catherine Valbuena Liz... (vía Google Drive) <catherinevallbuena@gmail.com>

Miércoles 3/11/2021 6:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

# catherinevallbuena@gmail.com ha compartido una carpeta



de perfil desconocido

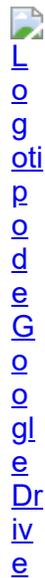
catherinevallbuena@gmail.com te ha invitado a **colaborar en la siguiente carpeta compartida:**

ABOGADA SALO



Este correo electrónico concede acceso a este elemento sin tener que registrarse. Reenvíalo solo a personas de confianza.

[Abrir](#)



Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA

Has recibido este correo electrónico porque catherinevallbuena@gmail.com ha compartido un archivo o una carpeta de Google Drive contigo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**

Rad. Visitas No.: 25-269-31-84-001-2015-00106-00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud remitida por la demandada SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO al correo electrónico del Juzgado, se le hace saber a la memorialista que:

El derecho de petición, se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*** (Negrilla fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de resolver la petición, se le indica que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia proferida el 13 de julio de 2015, mediante la cual fue aprobado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto de la regulación de visitas de la menor de edad LETICIA SALOME GONZÁLEZ VALBUENA (fl.55 a 58 doc.01exp. electrónico); por lo tanto, para proceder con la modificación del mismo, debe adelantar el trámite correspondiente por intermedio de abogado.

No obstante, se le hace saber que de verificar conductas que revistan la calidad de delito o que atenten en contra de los derechos de su menor hija debe acudir directamente a las autoridades competentes, esto es, Fiscalía General de la Nación o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según sea el caso, para que allí se tomen las medidas que haya lugar en procura de la protección de la infante.

Comuníquese lo anterior a la peticionaria o remítase copia de la providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



(Firma escaneada. Art. 11 Dec. 491 del 28/03/2020 Min. Justicia y del Derecho)

**MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**

El anterior auto se notifica por estado No.061

De fecha: 19 de mayo de 2021

GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO  
Secretario